

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, la abogada Olga Botero de Palacio, además que la demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 31/10/2023

El número de documento [43831511](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 3 de noviembre de 2023

**E.N.M**

Escribiente

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular                   |
| Demandante  | Promosumma SAS                       |
| Demandado   | Sandra Janette Ruíz Rivera           |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2023 01621</b> 00 |
| Providencia | Libra Mandamiento. Ordena notificar  |

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **PROMOSUMMA S.A.S.** en contra de **SANDRA JANETTE RUIZ RIVERA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

### **RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **PROMOSUMMA S.A.S.** en contra de **SANDRA JANETTE RUIZ RIVERA** por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$17.079.242)** como capital contenido en el pagaré Nro. **16807**, más los intereses moratorios a partir del 30 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**Segundo: NOTIFICAR** a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Envió al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado:

cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Olga Botero de Palacio identificada con la T.P. 11.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683856efd82fdd3c9bf776a007d7a2251fadb480904d2fd748dd9b38ede4b0ce**

Documento generado en 07/11/2023 07:36:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**